Tema 15.-El procedimiento económico-administrativo. El re-

curso contencioso-administrativo.

Tema 16.—Idea general sobre legislación referente a expropiación forzosa. Legislación sobre inversiones extranjeras en España. Limitaciones a la capacidad de adquirir los extranjeros bienes inmuebles en España.

Tema 17.—Los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria. La co-legiación, requisitos. La fianza. Prohibiciones e incompatibilida-des. De las funciones propias de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria; normas de contratación. Retribución de los Agen-tes de la Propiedad Inmobiliaria; momento y forma de devengo de los devengos corposelacios.

tes de la Própiedad Inmobiliaria; momento y forma de devengo de los derechos arancelarios.

Tema 18.—Régimen disciplinario de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria; faltas y sanciones. De la cesación de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Tema 19.—Los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria: organización, fines y atribuciones. La Junta Central de los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Tema 20.—Derecho penal; concepto del delito. Las faltas.

Tema 21.—La pena y sus clases. Libertad vigilada. Redención de penas por el trabajo. Responsabilidad civil principal y subsidiaria.

diaria.

Tema 22.—Delitos cometidos por los funcionarios. Tema 23.—Delitos de falsificación de documentos. Delitos contra la propiedad.

#### Topografia y Planimetria

Tema 1.-Definición de la Topografía, clasificación, Plani-

Tema 1.—Definición de la Topografia, clasificación, Planimetría, Altimetría, proyecciones castesiana y esférica.

Tema 2.—Geometría aplicada a la Topografía. Nociones elementales de la Trigonometría.

Tema 3.—Alineaciones, jalonamiento, medición de alineaciones, cinta métrica y cadena de agrimensor, escuadra de agrimensor, ligera descripción del taquimetro y del teodolito. Miras, est lecture y empleo.

Tema 4.—Medición de superficies. Superficies geométricas, regulaciones, fórmulas de áreas, medición de superficies irregulares. Triangulación, sistema radial, sistema de estaciones sucesivas. Libreta topográfica. Uso de las tablas de curvas.

Tema 5.—Problemas elementales de prolongación de alinea-ciones con obstáculos. Lectura de planos. Medición de superfi-cies por el sistema geométrico de descomposición en figuras de áreas conocidas. Ligeras nociones del empleo del planimetro de Amsler.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones restringidas para ingreso en la Escala Facultativa —Plantilla de Ingenieros—, por la que se hace público el comienzo del primer ejercicio de la oposición.

En cumplimiento de lo prevenido en la Norma V-11 de la Orden de 19 de julio de 1963, por la que se convoca oposición restringi-da para ingreso en la Escala Facultativa —plantilla de Ingenie-ros— de este Ministerio de la Vivienda, se pone en conocimiento de los señores opositores que el primer ejercicio dará comienzo el día 6 de abril próximo, a las diez horas, en el despacho oficial de la Subsecretaria del Departamento, convocándose a tal efecto a todos los opositores.

Se advierte que los llamamientos para el desarrollo de la opo-

sición serán únicos, y los sucesivos se harán públicos mediante anuncio en el tablón oficial del Ministerio.

Madrid, 20 de febrero de 1964.—El Secretario, Angel Tárano Fernández.—V.º B.º: El Presidente, Blas Tello y Fernández-Caballero.

### ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Granollers por la que se hacen públicos los nombres de los solicitantes admitidos a la oposición para proveer la plaza de Ofi-cial Mayor de esta Corporación.

Concluído el plazo de presentación de solicitudes para optar al concurso que debía proveer la plaza de Oficial Mayor de este Ayuntamiento entre Secretarios de Administración Local de pri-Ayuntamiento entre Secretarios de Administración Local de primera categoría y no habiéndose presentado ninguno, se declaran admitidos a subsiguiente oposición a don Angel de Riquer Vila y don Ramón Ramos Días, ambos licenciados en Derecho, quedando sin excluir cualquier otro solicitante.

Granollers, 5 de febrero de 1964.—El Alcalde interino, Francisco Llobet Arnán.—766-C.

# III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 11 de febrero de 1964 por las que se dispone cumplan en sus propios términos las sentencias que

Excmos. Sres.: De orden dei excelentísimo señor Ministro Exemos. Sres.: De orden del excelentismo senor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.072, promovido por don José Fernández Silva contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1961, confirmatoria de la dictada por la Secretaría Técnica del Ministerio de Comercio de 21 de abril de 1958, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibi-«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad que se ha formulado en este recurso, desestimamos también el recurso mismo, seguido a instancia de don José Fernández Silva contra resolución ministerial de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, dictada en 26 de diciembre de 1961, relativa a medidas por ejercicio clandestino de la profesión de Gestor Administrativo; declaramos tal resolución conforme a Derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmos. Sres ....

Ilmo, Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Ter-

cera dei Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.225/1963, promovido por don Javier de Ros y de Gomis contra resolución de esa Fiscalía Superior de Tasas de 19 de octubre de 1962 sobre multa impuesta a «Industrias Agrícolas del Bajo Ampurdán, S. A.», en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado, así como la de nulidad de actuaciones que pretendió el recurrente, y estimándole en lo demás, debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo de la Fiscalía Superior de Tasas de 19 de octubre de 1962 y el de la Provincial de Gerona de 8 de febrero de 1962 por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto las sanciones que le fueron impuestas al actor, don Javier de Ros y de Gomis, y debiendo devolverse al mismo, como liquidador de «Industrias Agrícolas del Bajo Ampurdán, S. A.», las cantidades abonadas por consecuencia de dichos acuerdos, siempre que no se hallasen retenidas por consecuencia de otros conceptos o responsabilidades, y no hacemos expresa condena de costas.» dades, y no hacemos expresa condena de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Ilmo, Sr. Fiscal superior de Tasas

ORDEN de 18 de febrero de 1964 por la que se disponen emisiones especiales de sellos de correo en las Provincias Africanas, conmemorativas de veinticinco años de paz.

Ilmo. Sr.: Entre los diversos actos que se preparan con el propósito de conmemorar los veinticinco años de paz, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto emisiones especiales de sellos de correo en nuestras Provincias Africanas, que se regirán por las siguientes normas:

Primera.—Dichas emisiones, para cada una de las Provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara, constarán de las si-guientes clases, valores y unidades:

De 50 céntimos: 750.000 unidades. De 1 peseta: 750.000 unidades. De 1,50 pesetas: 750.000 unidades.

Segunda.—Estos sellos estarán en circulación en la fecha que

se fije dentro del año actual.

Tercera.—Se autoriza a la Dirección General de Plazas y
Provincias Africanas para que determine los temas a representar y el sistema que se considere más eficaz para obtener los

dibujos que los reproduzcan. Cuarta.—La confección de estos sellos será encomendada a la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales o accesorias a que habrán de suje-tarse las labores. Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruídas.

Quinta.—La expendición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de las respectivas provincias. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expenderán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Sexta.—Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de 1.000 unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

Séptima.—La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perse-

guidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo en el pleito número 7.790, promovido por don Francisco Azo-rin Plo, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el pletto contencioso-administrativo número 7.790, interpuesto por don Francisco Azorin Plo, contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 1961, que, estimando recurso de alzada, anula nombramiento a favor, del recurrente, señor Azorín, de Recaudador de Contribuciones de la zona segunda de Zaragoza (San Pablo), efectuado por la Diputación Provincial de Zaragoza en 25 de junio de 1960, la Sala Quinta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva dice así: positiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo, absolviendo a la Administración de la demanda promovida por don Francisco Azorín Plo contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 1961, anulando el nombramiento a forcor del recurrente de Recondedor de Contribuciones de la recurs favor del recurrente de Recaudador de Contribuciones de la zona segunda de Zaragoza (San Pablo), efectuado por la Diputación Provincial de Zaragoza, y ordenando se haga nuevo nombra-miento, y contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto en 4 de enero de 1962 por el señor Azorín; cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, y no ha lugar en este recurso a hacer las declaraciones interesadas por el demandado, don Conrado Jimeno Gallardo; sin hacer especial condena de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el ar-tículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-admi-nistrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1964.—P D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se autoriza a «Le Patrimoine», compañía anónima de seguros a prima fija, para que pueda utilizar en su documenta-ción como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 10.000.000 de NF.

Ilmo, Sr.: Por la Delegación General para España de la entidad de nacionalidad francesa «Le Patrimoine», compañía anónima de seguros a prima fija contra los accidentes, incendios y riesgos diversos, se ha interesado la autorización para poder consignar en su documentación la cifra de 10.000.000 de NF como capital suscrito totalmente desembolsado para lo que ha sido modificado el artículo noveno de los Estatutos de dicha entidad

modificado el artículo noveno de los Estatutos de dicha entidad y presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General y a propuesta de V I.,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la entidad de nacionalidad francesa «Le Patrimoine», compañía anónima de seguros a prima fija, contra los accidentes, incendios y riesgos diversos, como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 10.000.000 de NF, que podrá utilizar en su documentación

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos mortunes

oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se autoriza el proyecto de fusión de las entidades «Unión Previso-ra, S. A.», y «Mutua Unión Previsora de Seguros Ge-nerales».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las representaciones de las entidades de seguros «Unión Previsora, S. A.», y «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», domiciliadas en Madrid, solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas de la primera de la entidades citadas, y por la Asamblea general extraordi-naria de mutualistas de la segunda de ellas, celebradas el 14 y 16 de Mayo de 1963, respectivamente, en orden a su fusión median-te la absorción de la indicada Mutualidad por «Unión Previso-

ra, S. A.»

Vistos el dictamen emitido por la Comisión especial creada por el artículo segundo del Decreto 826/1959, para asesoramiento de las entidades que pretenden fusionarse, las actas aprobadas levantadas por la Inspección de Seguros a las entidades soli-citantes y los favorables informes de las secciones primera y sexta de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Autorizar el proyecto de fusión presentado por las entidades aseguradoras «Unión Previsora, S. A.», y «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», mediante la absorción de ésta por la primera de las entidades citadas, con sujeción a las bases estipuladas con este objeto y suscritas el 16 de mayo de 1963 por cribas entidades. ambas entidades.

2.º «Unión Previsora, S. A.», y «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales» deberán tener en cuenta, a efectos de su fu-Seguros Generales» deberán tener en cuenta, a efectos de su tra-sión, que deberán sujetarse para llevarla a efecto a lo dispuesto en el capítulo octavo de la Ley de Régimen Jurídico de las So-ciedades Anónimas de 17 de julio de 1951, y presentar en la di-rección General de Seguros la documentación reglamentaria correspondiente para la extinción de la entidad fusionada y para proceder al cambio de la titularidad de los depósitos necesarios que tengan constituídos.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de febrero de 1964 por la que se aprueban el desembolso de dividendos pasivos, traslado de domicilio y modificación de Estatutos a la compañía de seguros «Austral, S. A.»

Iimo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Austral, S. A.», de seguros, con domicilio en Madrid, Alonso Cano, 54, en súplica de reconocimiento y aprobación del nuevo desembolso de dividendos pasivos, así como del traslado del domicilio social de la entidad y consiguiente modificación del articulo cuarto de sus Estatutos, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de mayo de 1963, a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva. Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los extremos solicitados por la entidad sobre traslado del domicilio social; modificación del artículo cuarto de los Estatutos y desembolso de divi-